

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE , EL CENTRO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LIC. LEOPOLDO GONZALEZ ALLARD, Y POR OTRA PARTE LA C. CLAUDIA CHAVEZ RUBIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "CIPES" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "CIPES":

a) Que es Órgano Técnico del Congreso del Estado de Sonora, desconcentrado del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, cuya función principal es proporcionar asesoría jurídica y legislativa a las Diputadas y los Diputados Locales, manifestando su representante legal, el Lic. Leopoldo González Allard, que acredita su personalidad mediante copia certificada del acuerdo adoptado por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política del señalado Congreso el 16 de Marzo de 2016, y que goza de atribuciones en los precisos términos de los artículos 66, 67 ,68 y 69, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

b) Que para el cumplimiento de sus objetivos y programas, requiere temporalmente contratar los servicios de una persona física, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", que cuenta en lo personal, con la experiencia necesaria y propia para llevar a cabo la prestación de servicios aquí encomendada.

c) Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", mismos que provienen del Presupuesto de Egresos aprobado al "**CIPES**" para el ejercicio 2017.

d) Que para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en calle Paseo Rio Sonora y Galeana No. 72, Edificio Plaza del rio, Local 212, Colonia Proyecto Rio Sonora, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

II. DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

a) Que es de nacionalidad mexicana y que en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la Ley, y cuenta con los conocimientos y experiencia necesarios para prestar el servicio requerido por "**EL CIPES**".

b) Que cuenta con el siguiente Registro Federal de Contribuyentes: CARC730403FK1

- c) Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de estos, así como, que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma o distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o Estatal.

Así mismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

- d) Que, para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Tehuantepec #78, Col. Centenario, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

PRIMERA.- OBJETO: "EL CIPES" encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y este se obliga a prestar los servicios profesionales como Investigador.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomienda "EL CIPES", así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causare a "EL CIPES".

También se obliga a cumplir con las normas y lineamientos que "EL CIPES" le establezca para la mejor prestación de sus servicios, así como a utilizar todo el tiempo que requiera el cumplimiento satisfactorio de los mismos y las necesidades particulares del programa a desarrollar.

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato a "EL CIPES" en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA.- "EL CIPES" cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de sus honorarios mensuales, la cantidad de \$17,684.00.00, (Son: Diecisiete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 MN)

00/100M.N.), Dicho importe será pagado mediante dos quincenas, previa satisfacción de los servicios encomendados por "EL CIPES", sin menoscabo de otras percepciones y prestaciones que pudiera recibir por trabajos extraordinarios, horas extras, seguro de gastos médicos y uniformes.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" solicita a "EL CIPES" que retenga de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la fracción V, del artículo 110, del Capítulo I, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo cual la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado le extenderá la constancia de retención correspondiente.

QUINTA.- El presente contrato tendrá una vigencia por el periodo comprendido del 04 de Enero al 31 de Diciembre de 2017.

SEXTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "EL CIPES", asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleva a cabo.

SEPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o la información que "EL CIPES" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones del presente contrato.

NOVENA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" comunicara a "EL CIPES", cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

DECIMA.- "EL CIPES" designa al C. Leopoldo González Allard, Director General, para recibir a su entera satisfacción los informes de las actividades desarrolladas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", así como el resultado de los servicios pactados en el contrato.

DECIMA PRIMERA.- "EL CIPES" podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apearse a lo estipulado en el presente contrato;

- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "EL CIPES",
- d) Por negarse a informar a "EL CIPES", sobre la prestación o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "EL CIPES" durante la prestación de los servicios;
- f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II. d), se realizó con falsedad, y
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta Clausula "EL CIPES" comunicara por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el incumplimiento en que este haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el termino señalado en el párrafo anterior, "EL CIPES" tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", determinara de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicara por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dicha terminación.

DECIMA SEGUNDA.- "EL CIPES" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para esta, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna. En todo caso, "EL CIPES", deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice "EL CIPES". "EL CIPES" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que en su caso procedan.

DECIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser acreditados.

DECIMA CUARTA.- "EL CIPES" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1ro y 8vo de La Ley Federal del Trabajo; Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; ni tampoco el primer párrafo del Artículo 6to de Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora;

por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no será considerado como trabajador para los efectos legales, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

DECIMA QUINTA.- Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Sonora, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Judiciales de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído por las partes que intervienen en el presente contrato y enterado del valor, alcance y fuerza legal de las cláusulas que contiene, lo firman en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 04 de Enero de 2017.

POR EL

"CENTRO DE INVESTIGACIONES
PARLAMENTARIAS DEL ESTADO
DE SONORA"

LIC. LEOPOLDO GONZALEZ ALLARD

POR EL

"PRESTADOR DE SERVICIOS"

CLAUDIA GRACIELA CHAVEZ RUBIO

TESTIGO:

L.I.A.E.G. ANA LORENIA MORALES REYNA